

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden decimonovena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo otorgado en el auto del 26 de agosto de 2022 formulada por Acemi y traslado del informe del II trimestre de 2022 a los peritos constitucionales voluntarios.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En el marco del seguimiento al cumplimiento de la orden de la referencia fue proferido el auto de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual esta Sala Especial solicitó a varias entidades del Gobierno y otros actores del sector salud, que contestaran algunos interrogantes relacionados con dicho mandato.
2. Mediante correo electrónico allegado a esta corporación el 15 de septiembre de 2022, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -Acemi solicitó se prorrogue el plazo por cinco días más para la entrega del concepto requerido. Lo anterior, dada la importancia del tema objeto de análisis y que “se encontraban recibiendo de las EPS la información requerida para dar respuesta al cuestionario”.
3. El artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992¹ establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. “Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el hoy Código General del Proceso que no contradigan el decreto.”

Como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá, por analogía al artículo 117 del Código General del Proceso², que permite que por una ocasión se prorrogue el término inicialmente concedido.

4. Teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto del 26 de agosto de 2022, no se determinó por la ley, sino que obedeció a una estimación prudencial efectuada por esta corporación, la Sala estima viable extender el plazo inicialmente concedido.

En consecuencia, conforme con lo expuesto, se accederá de manera excepcional a ampliar el plazo por una sola vez, por el término de cinco días para remitir lo requerido, contados a partir de la notificación de la decisión.

Lo anterior, dada *i)* la necesidad planteada por Acemi; *ii)* la complejidad de la información que se le ha puesto de presente; *iii)* la importancia que tiene para la Sala contar con el concepto técnico solicitado y, *iv)* la voluntad de colaborar con el trabajo de seguimiento que se adelanta demostrada por el perito.

5. Adicionalmente, al revisar el expediente de seguimiento, la sala advirtió que, a pesar del vencimiento del plazo otorgado en el auto del 26 de agosto de 2022, el Programa Así Vamos en Salud y Gestarsalud, no dieron respuesta a los interrogantes formulados. Por lo anterior, ese les requerirá para que alleguen la información solicitada.

6. Finalmente, el pasado 26 de septiembre, el Ministerio de Salud allegó a la Sala el reporte de servicios negados correspondiente al II trimestre de 2022, en el que además de desarrollar los mismos puntos contenidos en los informes anteriores, incluyó los apartados: *(i)* medicamentos reportados como negados – segundo trimestre 2022; *(ii)* comparativo servicios negados – primer trimestre de 2022 vs. Segundo trimestre de 2022; *(iii)* los servicios y tecnologías en salud, prescritos bajo la herramienta MIPRES, sólo se reconocen y pagan a las EPS y Entidades Adaptadas, una vez se genera el cierre de suministro en dicha herramienta, que exige la evidencia de entrega efectiva al usuario.

7. En virtud de la complejidad técnica que reviste el informe presentado por el Ministerio, resulta indispensable contar con conceptos que apoyen el trámite de

Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”

² “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

valoración, por lo que se le solicitará al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo y a Gestarsalud, que se pronuncien sobre el reporte de negación de servicios correspondiente al segundo trimestre de 2022 presentado por el Ministerio, en particular de las diferencias que evidencien en los datos reportados durante este último periodo, respecto de los anteriores.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

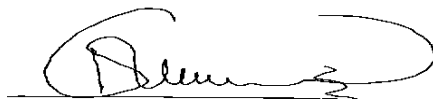
Primero: Prorrogar el plazo establecido en el auto de fecha 26 de agosto de 2022 a Acemi, por 5 días hábiles contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue la información solicitada del primer paquete de informes que comprende IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.

Segundo: Requerir al Programa Así Vamos en Salud y a Gestarsalud, para que, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, alleguen a la sala especial la respuesta a los interrogantes formulados en el auto de 26 de agosto de 2022.

Tercero: Correr traslado del informe de servicios negados correspondiente al II trimestre de 2022 al Programa Así Vamos en Salud, a la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo y a Gestarsalud, para que dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia se pronuncien sobre lo señalado en el numeral 7 de esta providencia.

Cuarto: A través de la Secretaría General de esta Corporación librese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9794e2c41d2e6764cac6cd125748eb8d2d9802a6f44d648b407a0f54a4082064**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>